



Expediente 6698/2024. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal Sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal Sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, donde consta:

- **Memoria económica explicativa y justificación de la necesidad de modificación de la Ordenanza, suscrita por la Interventora y el Tesorero, de fecha 30 de octubre de 2024** motivando el expediente.
- **Providencia de alcaldía de fecha 30 de octubre de 2024** de propuesta de modificación de la ordenanza y solicitud de los informes preceptivos.
- **Informe de conjunto de Intervención y Tesorería de fecha 30 de octubre de 2024.**
- **Informe jurídico favorable de Secretaría de fecha 4 de noviembre de 2024.**

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza se cree conveniente por esta Alcaldía someter el asunto a debate y votación por parte del Pleno Municipal, previos los trámites oportunos.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Alcalde mediante la Resolución nº 954/2023, de fecha 23 de junio de 2024 (BOCM nº 157, de 4 de julio de 2023), y en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

Que se eleve al Pleno de la Corporación, previos los tramites oportunos que resulten de aplicación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Primera. - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: "*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*", debe decir:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

Segunda. - **El artículo 1.Fundamento y régimen**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- " En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1

Tel.: 91 857 21 90

Fax: 91 857 16 73

28430 ALPEDRETE (MADRID)

Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la "tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos"

Tercera.- El artículo 2. Hecho imponible, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2 (párrafo primero) .- "Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios."

Artículo 2 (párrafo tercero).- "El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Cuarta.- El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPIGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPIGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

Quinta.- El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: "El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas", debe decir:



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente

EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA

José Francisco Iglesias Martín